

RESOLUCION No. 9 6 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución No 3957 de 2009.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, en su calidad de Gerente, actuando como representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., con NIT 830.088.577-7, mediante el radicado No.2006ER28809 del 05 de julio de 2006, solicitó permiso de vertimientos para la estación de servicio ESSO EL PORVENIR SEVETER, ubicada en la Calle 63 sur No 70C 25 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el señor CARLOS EDWIN PEREZ, en su calidad de Asesor Técnico Ambiental de Gestión de la sociedad denominada SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., empresa privada dedicada entre otras actividades a la distribución y venta de insumos para el transporte sea este público o privado, distribución de combustible y lubricantes, compra y venta de repuestos., mediante los radicados No 2006ER28809 del 05 de julio de 2006 y No 2008ER47397 del 22 de octubre de 2008 presentó entre otros documentos, caracterización de aguas residuales del mes de agosto de 2008, cuyos parámetros cumplen lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., ubicada en la Calle 63 sur No. 70 C-25 de la Localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, mediante los Conceptos Técnicos No. 00214 del 09 de enero de 2009 y 008454 del 04 de mayo de 2009, realizó evaluación de la situación ambiental de la sociedad SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., cuya actividad principal consiste en la distribución y venta de insumos para el transporte sea este



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9682

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

público o privado, distribución de combustible y lubricantes, compra y venta de repuestos., en su numeral 5.3 del concepto 08454 del 04 de mayo de 2009, determinó:

"(...)

" 5.3 De acuerdo al análisis de la información presentada por la sociedad Severte S.A., se considera desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimiento a la sociedad SERVETER S.A., para la estación de servicio Esso El Porvenir, ubicada en la Calle 63 sur No 70 C-25/localidad de Ciudad Bolívar, para el punto de descarga presentado en los planos...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

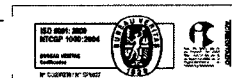
Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



RESOLUCION No. 9682

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9682

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., / ESTACIÓN DE SERVICIO EL PORVENIR SEVETER ., empresa privada, ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C-25 , de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor Ramiro Rivera Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.344., o quien haga sus veces, para el punto de descarga presentado en los planos de conformidad con concepto técnico 08454 del 04 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, el cual establece: " Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., / ESTACIÓN DE SERVICIO EL PORVENIR SEVETER ., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente a partir del año 2010, una caracterización de agua residual industrial, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co, cumpliendo con lo siguiente:



RESOLUCION No. 9 6 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Realizar un muestreo compuesto que contemplen los parámetros de: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Plomo y Fenoles. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM en cada uno de los parámetros solicitados.

1. En materia de almacenamiento de combustible :

Debido a la presencia de producto en fase libre encontrada en el pozo de monitoreo (PzM5), se debe adelantar las siguientes actividades en un término de treinta (30) días calendario :

1.1 Identificar la naturaleza del producto encontrado.

1.2 Realizar una valoración del área y recursos afectados.

1.3 Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.

1.4 Identificar las rutas potenciales de exposición.

1.5 Presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona afectada. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros. Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideraran los siguientes valores:

1.6 Agua: Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible adoptada mediante la Resolución 2069/00 - Tabla No. 5.16 - Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.

1.7 Suelo: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución 1170 de 1997





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9 6 8 2

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

1.8 Análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia.

2. Requerir al propietario para que en sesenta (60) días de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 21 de la resolución 1170 del 97, en instalar un sistema automático y continuo para la detección instantáneas de posibles fugas, ocurridas en los sistemas, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles

3. Diligenciar y remitir ante esta secretaria el formato de inscripción para acopiador primario.

4. Tomando en cuenta que el certificado de las pruebas de hermeticidad practicadas por la firma ALIANCO INGENIERIA LTDA., durante el mes de julio de 2007, señala que en el Spill Container del Tanque No. 2 se identifico una fisura interna que de no corregirse podría generar contaminación en el subsuelo por escapes durante la acción de descargue, debe requerir a la Sociedad SEVETER S.A., para que en un término no superior a quince (15) días calendario un informe sobre las medidas correctivas implementadas.

5. Por otra parte, se debe recordar al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a 30 días:

5.1 Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

5.2 Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9682

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

5.3 Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

5.4 Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

5.5 Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9682

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Ramiro Rivera Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No 19.084.344, en su condición de representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A., / ESTACIÓN DE SERVICIO EL PORVENIR SEVETER., en la Calle 63 sur No 70 C 25, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. DM 05-2000-100

C. T. No. 08454 del 04 de mayo de 2009

Proyectó: Mauricio Castro Vargas

Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas

V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila

SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A. SEVETER S.A. op

